



CAPACITACIÓN FISCAL Y CONTABLE



SEGURIDAD SOCIAL
IMSS, ISSSTE E
ISSEMYM



Objetivo Particular

Que el participante conozca el y garantice el derecho a la salud, la asistencia medica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales a los que tiene derecho, así como los necesarios para el bienestar individual y colectivo, así mismo el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, que serán garantizados por el Estado.

TEMARIO

CAPÍTULO I. CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL SEGURO SOCIAL

- 1.1.1. Seguro y Seguridad Social
- 1.1.2. Características del Seguro Social
- 1.1.3. Elementos del Seguro Social
- 1.1.4. Fundamento Constitucional de los Seguros Sociales en México

CAPÍTULO II. NORMATIVIDAD DE LOS SEGUROS SOCIALES

➤ INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 2.1.1. Disposiciones Generales
- 2.1.2. Sistema de Pensiones
 - Pensión por Vejez y por Cesantía en edad avanzada
 - Pensión por Riesgo de Trabajo
 - Pensión por Invalidez
 - Pensión por Viudez
 - Pensión por Orfandad

➤ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

2.2.1. Disposiciones Generales

2.2.2. Tipos de Pensiones

- Por Invalidez
- Por Viudez
- Por Orfandad
- Por Ascendencia

2.2.3. Requisitos para obtener la Jubilación

- Edad y años de servicio
- Compensación de edad por años de servicio

2.2.4. Reducción de tiempos para recibir determinados beneficios



TEMARIO



➤ INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

2.2.4. Reducción de tiempos para recibir determinados beneficios

- Sistema de Cuenta Individual
- Ampliación de la Base de Cotización
- Incremento escalonado de las cuotas y aportaciones
- Carácter Fiscal de las Cuotas y Aportaciones

➤ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2.3.1. Historia y Origen

2.3.2. Disposiciones Generales

2.3.3. Cuotas y Aportaciones



TEMARIO

➤ INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

2.3.4. Las Pensiones

- Pensión de Retiro por edad y tiempo de servicios
- Pensión por Inhabilitación
- Pensión por Retiro en edad avanzada
- Pensión por Fallecimiento

2.3.5. Sistema de Capitalización Individual

2.3.6. Sistema Solidario de Reparto

CAPÍTULO III. INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

3.1. Objetivos Institucionales

3.2. Normatividad del INFONAVIT

3.3. Conceptos Básicos del INFONAVIT

3.4. Funciones del INFONAVIT



CAPÍTULO IV. SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

- 4.1. Generalidades del Sistema de Ahorro para el Retiro
- 4.2. Integración de la Cuenta Individual
- 4.3. Aportaciones a mi Cuenta Individual
- 4.4. Retirar el saldo de mi Cuenta Individual

CAPÍTULO V. SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN (SUA)

- 5.1. Generalidades del SUA
- 5.2. Tipos de Pagos
- 5.3. Entidades Receptoras Autorizadas
- 5.4. Formas para realizar el pago
- 5.5. Guía de Uso

CAPÍTULO VI. SISTEMA DE PAGO REFERENCIADO (SIPARE)

- 6.1. Generalidades de SIPARE
- 6.2. SIPARE-MIPYMES
- 6.3. Guía de Uso

Capitulo I. Conceptos Fundamentales

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS SEGUROS SOCIALES EN MÉXICO

En México, el Derecho del Trabajo está reglamentado con la idea de equilibrar los derechos del trabajo con los del capital. En el apartado “A” del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, regula las relaciones laborales entre trabajadores y patrones en general, estableciéndose como garantías mínimas de los trabajadores la jornada máxima de trabajo, salario mínimo, descansos, protección al salario, derechos de escalafón y ascenso, participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, derecho de huelga, etcétera. El artículo 123 fue instituido en la Constitución de 1917, este artículo es la base del marco legal que rige las relaciones laborales en el país, pues de él deriva, la Ley Federal del Trabajo que es promulgada el 18 de agosto de 1931.

La seguridad social fue incluida en la Constitución Política bajo el principio de la justicia social en la fracción XXIX del artículo 123, en la cual se expresó claramente: "Se considera de Utilidad Social el establecimiento de cajas de seguro populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otros fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada estado deben fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión social".

Capitulo I. Conceptos Fundamentales

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LOS SEGUROS SOCIALES EN MÉXICO

El Código Fiscal de la Federación nos señala en su artículo primero, que son las personas físicas y morales las que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Así como, en su artículo segundo que, las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras, cuyos conceptos se mencionan en su capítulo II. En este curso nos referiremos específicamente a la fracción II de dicho artículo: Las aportaciones de Seguridad Social

Capitulo I. Conceptos Fundamentales

SEGURO Y SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO: trata de aquello que es cierto e indubitable, o que aparece exento de riesgo y peligro.

Por otra parte, un seguro es un contrato a través del cual una persona paga una prima para recibir una indemnización en caso de sufrir un accidente o robo.

SEGURO SOCIAL: es un programa que financia o administra el gobierno para satisfacer las necesidades básicas de las personas sin recursos.

El Seguro Social es un sistema de protección de los ciudadanos. Su finalidad es amparar a los individuos para que no haya desequilibrios sociales.

Capitulo I. Conceptos Fundamentales

ELEMENTOS DEL SEGURO SOCIAL

Se reconoce como elementos de Seguridad Social al conjunto de principios que reconocen a todo ser humano el derecho a los bienes indispensables para prevenir sus contingencias sociales y cubrir sus efectos y que regulan las instituciones requeridas para ello

Protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo, o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte; y también la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos. Se pone énfasis de las contingencias que debiesen estar cubiertas.

Capitulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Es una institución del gobierno federal, autónoma y tripartita (**Estado, Patrones y Trabajadores**), dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al propio instituto, llamada entonces asegurados o derechohabientes.

Forma parte de la Asociación Internacional de la Seguridad Social (AISS), de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) la cual preside actualmente. Su sindicato, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social (SNTSS) se crea en respuesta a las aspiraciones de la clase trabajadora nacional respecto de los derechos laborales y ciudadanos y la primera sección sindical nace en Puebla.



Capitulo I. Conceptos Fundamentales del IMSS

C
A
R
A
C
T
E
R
I
S
T
Í
C
A
S

D
E
L

S
E
G
U
R
O

S
O
C
I
A
L

1. Es creado por un acto legislativo o decreto del ejecutivo, en base a esto surge su personalidad jurídica propia (LSS).
2. Tiene una estructura y un régimen jurídico propio, regula su personalidad, patrimonio, denominación y objeto. Lo constituye su ley orgánica (Reglamento de Organización Interna del IMSS).
3. Tiene personalidad jurídica propia. La que es otorgada por Ley (art. 5° LSS). Una vez que es creado por una ley, es facultado para establecer sus elementos de acción (Reglamento).
4. Cuentan con una denominación. Su nombre lo diferencia de otros organismos descentralizados que tienen la misma función (ISSSTE, ISSFAM, INFONAVIT, SAR).
5. Cuenta con domicilio. Lugar donde se encuentran sus oficinas y dependencias para el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Cuentan con órganos de dirección administrativa y representación. (Asamblea General, Consejo Técnico, Comisión de Vigilancia y Dirección General).

Capitulo I. Conceptos Fundamentales del IMSS

C
A
R
A
C
T
E
R
I
S
T
Í
C
A
S
D
E
L

S
E
G
U
R
O
S
O
C
I
A
L

7. Cuentan con una estructura administrativa interna (Reglamento).
8. Cuentan con patrimonio propio (artículo 253 LSS).
9. Su objeto es determinado por la Ley que lo crea. En el caso del Instituto Mexicano del Seguro Social su objeto consiste en la prestación de un servicio público (Salud Pública y Seguridad Social).
10. Los fines que persiguen. Son la de procurar la satisfacción del interés general en base a su objeto (Seguridad Social) en forma rápida y eficaz.
11. Tienen un régimen fiscal especial. El Instituto Mexicano del Seguro Social como organismo descentralizado está exento del pago de impuestos (artículo 254 LSS).

DISPOSICIONES GENERALES

La ley del Seguro Social vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación mediante decreto de fecha 21 de diciembre de 1995 es el marco legislativo bajo el que rige sus operaciones el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Actualmente, la Ley señala que la seguridad social tiene como finalidades:

- La asistencia médica.
- La protección de los medios de subsistencia.
- Los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.
- El otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

A efecto de cumplir con tal propósito, el Seguro Social comprende dos tipos de régimen; el obligatorio y el voluntario.

Capítulo II. Normatividad

SISTEMA DE PENSIONES

La Ley del Seguro Social prevé dos tipos de regímenes por los que los asegurados pueden pensionarse, cada una determina las condiciones que se deben cumplir para el otorgamiento de una pensión.

Actualmente, existen dos regímenes para pensionarte y se determinan de acuerdo a la fecha en que comenzaste tus cotizaciones ante el IMSS:

1. Régimen de 1973: Si comenzaste a cotizar antes del 1° de julio de 1997.
2. Régimen de 1997: Si comenzaste a cotizar a partir del 1° de julio de 1997.

El sistema de 1973 está vigente, ya que cuando entró en vigor la ley del Seguro Social de 1997 aún no se habían pensionado todos los trabajadores por ese régimen; por lo tanto, los trabajadores tienen la opción de escoger cualquier de los dos regímenes: el de 1973 o el de 1997. Para el régimen de 1973 únicamente se contempla el Seguro de Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, el cual está ya agotado, pues puso al borde de la crisis financiera al Seguro Social, por eso se creó un sistema de pensiones más acorde con la realidad.

El sistema de pensiones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) es una prestación económica destinada a proteger al trabajador cuando tiene un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, así como al cumplir al menos 60 años de edad.

➤ PENSIÓN POR VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA

Este tipo de pensión es una prestación económica que te protege como trabajador, y que puedes acceder una vez que cumplas 60 años de edad. Sin embargo, tiene distintas características y requisitos, que dependen del momento en el cual comenzaste a cotizar en el IMSS.

SISTEMA DE PENSIONES

➤ PENSIÓN POR VEJEZ Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA

De acuerdo con el Instituto, para los que están bajo la Ley del IMSS de 1973 (Régimen de la Ley del Seguro Social 1973), los requisitos son los siguientes:

1. Haber cotizado antes del 1 de julio de 1997.
2. Tener al menos 60 años al momento de presentar tu solicitud de pensión.
3. Haber causado baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
4. Tener al menos 500 semanas cotizadas ante el IMSS.
5. Estar dentro del periodo de conservación de derechos, que es igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por tus cotizaciones semanales, contando desde tu fecha de baja.

Para los que están bajo la Ley del IMSS de 1997 (Régimen de la Ley del Seguro Social 1997) , entre los requisitos se encuentran:

1. Tener al menos 60 años al momento de presentar tu solicitud de pensión.
2. Haber causado baja en el Régimen Obligatorio de la Ley del Seguro Social.
3. Tener al menos mil 250 semanas cotizadas ante el IMSS.

SISTEMA DE PENSIONES

➤ PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO

El IMSS afirma que si el trabajador quiere acceder a este beneficio debes contar con dictamen médico que califica tu enfermedad o accidente de trabajo como de incapacidad permanente total o parcial para seguir trabajando. Recuerda que la pensión puede ser provisional por un periodo de adaptación hasta de dos años o definitiva, según lo indique el dictamen médico.

➤ REQUISITOS:

1. El asegurado se encuentre vigente en sus derechos.
2. Que el asegurado haya sufrido un riesgo de trabajo ocasionándole incapacidad permanente total o parcial para trabajar.
3. Que la incapacidad para el trabajo haya sido dictaminada por los servicios médicos institucionales, a través del formato 'ST-3'.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

SISTEMA DE PENSIONES

➤ PENSIÓN POR INVALIDEZ

De acuerdo con el Instituto, se considera como invalidez cuando el asegurado mantiene un estado físico o mental que le impide realizar labores remuneradas de la misma forma, o equivalente al 50 por ciento de la actividad que realizaba durante su último año de labores, siempre que esto haya sido causado por una cuestión ajena a su ejercicio profesional.

El trabajador que quiera acceder a este tipo de pensión debe determinar el estado de invalidez a través de un médico legista perteneciente al IMSS, la cual puede ser de dos tipos:

- ✓ El primero es la Invalidez parcial, que es cuando la persona todavía puede reintegrarse a su trabajo.
- ✓ La Invalidez definitiva, que se determina cuando la persona tiene algún padecimiento que puede prolongarse de forma indefinida, lo cual evita que pueda volver a trabajar.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

SISTEMA DE PENSIONES

➤ PENSIÓN POR VIUDEZ

Si eres esposa o concubina de un asegurado o pensionado ante el IMSS y falleció, puedes solicitar la pensión de viudez. Recuerda que si existen dos o más esposas o concubinas, ninguna tendrá derecho a la pensión. Tratándose del fallecimiento del pensionado se requiere que éste, al momento de la muerte, haya estado vigente en sus derechos.

En esta modalidad, el beneficiario directo que recibirá la pensión por viudez será el viudo o concubina, y en caso de que no exista una relación legal con la persona que exija tu pensión como trabajador, deberá llevarse a cabo un juicio para acreditar el vínculo y que tu pareja pueda recibirla.

Entre los requisitos están que el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encuentre vigente o en conservación de derechos (seguros de Invalidez, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez).

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

SISTEMA DE PENSIONES

➤ PENSIÓN POR VIUDEZ

Tratándose del fallecimiento del asegurado, derivado de un riesgo de trabajo, se requiere el Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgos de Trabajo ST-3, expedido por los Servicios Médicos Institucionales, mismo que será proporcionado por estos.

Si el trabajador estaba pensionado por riesgo de trabajo a la viuda o el viudo le corresponde el 90 por ciento de la pensión del derechohabiente. En cambio, si su pensión era por invalidez, solo le corresponde el 20 por ciento.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

SISTEMA DE PENSIONES

➤ PENSIÓN POR ORFANDAD

En esta modalidad, que es posterior al fallecimiento de un asegurado o pensionado ante el IMSS, el representante legal de los hijos menores de edad de hasta 16 años puede solicitar la pensión de orfandad. Se debe acreditar al menos 150 semanas cotizadas del asegurado o en caso de que haya recibido una pensión por riesgo de trabajo o invalidez.

➤ REQUISITOS:

1. Acreditar el vínculo filial con el asegurado o pensionado fallecido.
2. Acreditar la edad del hijo.
3. Que el asegurado hubiese tenido al momento de su fallecimiento, 150 semanas de cotización y se encuentre vigente o en conservación de derechos (seguros de Invalidez, Retiro, Cesantía en Edad Avanzada o Vejez).
4. Tratándose del fallecimiento del asegurado, derivado de un riesgo de trabajo, se requiere el Dictamen de Incapacidad Permanente o de Defunción por Riesgos de Trabajo ST-3.



DICTAMEN DE INCAPACIDAD PERMANENTE O DE DEFUNCION POR RIESGO DE TRABAJO

DATOS DEL ASEGURADO

1) APELLIDOS PATERNO MATERNO Y NOMBRE (S)		2) NUMERO DE AFILIACION					
3) CURP							
4) MATRICULA				5) CLAVE PRESUPUESTAL DE UNIDAD DE ADSCRIPCION			
6) DOMICILIO, CALLE			NUMERO	C. P.	CIUDAD Y ESTADO		

DATOS DEL PATRON O DE LA EMPRESA

7) NOMBRE O RAZON SOCIAL				8) REGISTRO PATRONAL			
9) DOMICILIO, CALLE			NUMERO	C. P.	CIUDAD Y ESTADO		

DICTAMEN

TIPO DE DICTAMEN <input type="checkbox"/> 10) INCAPACIDAD PERMANENTE		TIPO DE RIESGO <input type="checkbox"/> 11) DEFUNCION		<input type="checkbox"/> 12) ACCIDENTE DE TRABAJO		<input type="checkbox"/> 13) ACCIDENTE EN TRAYECTO		<input type="checkbox"/> 14) ENFERMEDAD DE TRABAJO					
CARACTER DEL DICTAMEN <input type="checkbox"/> 15) PROVISIONAL		<input type="checkbox"/> 16) DEFINITIVO		17) FECHA DEL ACCIDENTE O DE LA RECLAMACION DE LA ENFERMEDAD		DIA	MES	AÑO	18) FECHA DE LA DEFUNCION	DIA	MES	AÑO	HORA
19) MECANISMO DEL ACCIDENTE O TIEMPO DE EXPOSICION AL (LOS) AGENTE (S) CONTAMINANTE (S) Y ALTERACIONES PRODUCIDAS													
20) DIAGNOSTICO (S) DE LA VALUACION DE LA INCAPACIDAD ORGANOFUNCIONAL O DE LA DEFUNCION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA CALIFICACION EN CASO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO													
21) FRACCION (ES) DE LA TABLA DE VALUACION DE INCAPACIDADES PERMANENTES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SUS RESPECTIVOS PORCENTAJES													
22) INCAPACIDAD ORGANOFUNCIONAL (SUMA DE LOS PORCENTAJES PARCIALES CON LETRA Y NUMERO)								23) INICIO DE LA PENSION		DIA	MES	AÑO	
24) OBSERVACIONES													
25) LUGAR Y FECHA						UNIDAD MEDICA		26) DELEGACION					
27) NOMBRE, FIRMA Y MATRICULA DEL MEDICO QUE FORMULO EL DICTAMEN								30) AUTORIZACION DEL JEFE DELEGACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS					
28) APROBACION DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD				29) APROBACION DEL COORDINADOR DELEGACIONAL DE SALUD EN EL TRABAJO									

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

MISIÓN

Su misión es contribuir a satisfacer niveles de bienestar integral de los trabajadores al servicio del Estado, pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, con el otorgamiento eficaz y eficiente de los seguros, prestaciones y servicios, con atención esmerada, respeto, calidad y cumplimiento siempre con los valores institucionales de honestidad, legalidad y transparencia.

VISIÓN

Posicionar al ISSSTE como la institución que garantice la protección integral de los trabajadores de la Administración Pública Federal, pensionados, jubilados y sus familias de acuerdo al nuevo perfil demográfico de la derechohabencia, con el otorgamiento de seguros, prestaciones y servicios de conformidad con la normatividad vigente, bajo códigos normados de calidad y calidez, con solvencia financiera, que permitan generar valores y prácticas que fomenten la mejora sostenida de bienestar, calidad de vida y el desarrollo del capital humano.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

DISPOSICIONES GENERALES

La presente leyes de orden público, de interés social y de observancia en toda la República.

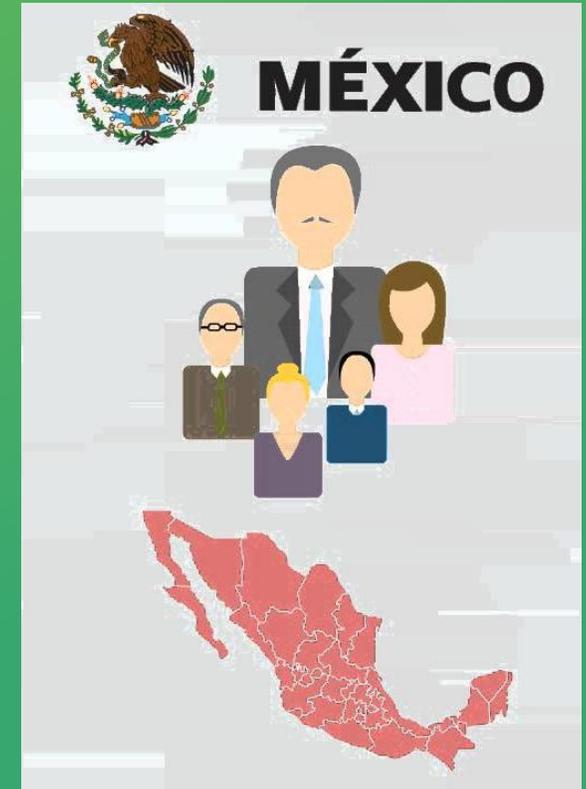
- ORDEN PUBLICO: implica ordenamientos que debe cumplir el poder público;
- INTERES SOCIAL: Implica que debe predominar el interés colectivo sobre el interés individual.
- OBSERVANCIA EN TODA LA REPUBLICA: Indica su ámbito especial de aplicación

...y se aplicara a las Dependencias, entidades...

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

DISPOSICIONES GENERALES

- **DEPENDENCIAS:** las unidades administrativas de los poderes de la unión, la PGR, los organismos jurisdiccionales autónomos, los órganos ejecutivo, legislativo y judicial de la CDMX, así como las unidades administrativas de las Entidades Federativas y municipios que se incorporen a esta Ley
- **ENTIDADES:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y demás instituciones paraestatales federales y de GDF, así como los organismos de las Entidades Federativas o municipales u organismos públicos que por disposición constitucional cuentan con autonomía, que se incorporen a los regímenes de la Ley.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

...Trabajadores al servicio civil, Pensionados...

- PENSIONADOS; toda persona a la que esta Ley le reconozca tal carácter.
- TRABAJADORES: las personas que presten sus servicios en las Dependencias o Entidades, mediante designación legal o nombramiento, o por estar incluidas en las listas de raya de los Trabajadores temporales, incluidas aquellas que presten sus servicio mediante contrato personal sujeto a legislación común, que perciban sus emolumentos exclusivamente con cargo a la partida de honorarios por contrato, o que estén incluidos en las listas de raya, siempre y cuando hayan laborado en jornada completa de acuerdo con las condiciones generales de trabajo y el contrato sea por un periodo mínimo de un año.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

...y Familiares Derechohabientes...

- a) El o la Cónyuge, o la falta de este, el varón o la mujer con quien el trabajador o pensionado, ha vivido como si fuera su cónyuge durante los cinco años anteriores o con quien tuviese uno o más hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio.
- b) Los hijos de trabajadores menores de 18 años
- c) Los hijos del trabajadores o pensionado mayores de 18 años, cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico; o hasta la edad de 25 años, previa comprobación de que están realizando estudios del nivel medio superior o superior, de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos, y que no tengan un trabajo y,
- d) Los ascendentes que dependan económicamente del trabajador o pensionado.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

TIPO DE PENSIONES



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

CAPITULO VI SEGURO DE RETIRO, CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ART 76 A 83

Es derecho de todo Trabajador contar con una Cuenta Individual operada por el PENSIONISSSTE o por una Administradora que elija.

Integrada por las Subcuentas:

- ❖ De retiro,
- ❖ Cesantía en edad avanzada y vejez,
- ❖ Del fondo de la vivienda,
- ❖ De ahorro solidario,
- ❖ De aportaciones complementarias de retiro,
- ❖ De aportaciones voluntarias y de ahorro a largo plazo

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Durante el tiempo en que el Trabajador deje de estar sujeto a una relación laboral, éste tendrá derecho a:

- I. Realizar depósitos a su Cuenta Individual
- II. *Retirar de su Subcuenta de retiro* cantidad que resulte menor entre setenta y cinco días de su propio Sueldo Básico de los últimos cinco años, o el diez por ciento del saldo de la propia Subcuenta.

Los beneficiarios legales del Trabajador serán los Familiares Derechohabientes que establece la sección de Pensión por causa de muerte del seguro de invalidez y vida.

En caso de fallecimiento del Trabajador, si los beneficiarios a que se refiere el párrafo anterior, ya no tienen derecho a Pensión por el seguro de invalidez y vida, el PENSIONISSSTE o la Administradora respectiva entregarán el saldo de la Cuenta Individual en partes iguales a los beneficiarios legales que haya registrado el Trabajador en el Instituto.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

SECCION II y III PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

PENSIONES		
	Cesantía en Edad Avanzada	Vejez
Edad	60 años	65 años
Cotizaciones	25 años	25 años
Derechos	Pensión y Seguro de salud	Presión y Seguro de salud
Quienes cumplan podrán	I. Contratar con la Aseguradora de su elección un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o	I. Contratar con una Aseguradora de su elección un Seguro de Pensión que le otorgue una Renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero II. Mantener el saldo de su Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE o en una Administradora y efectuar con cargo a dicho saldo, Retiros Programados.
Retiro de cuenta Individual	60 años de edad, menos de 25 años cotizados	65 años de edad, menos de 25 años cotizados





Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



Sección IV De la Pensión Garantizada

Pensión Garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados para obtener una Pensión por cesantía en edad avanzada o vejez y su *monto mensual será la cantidad de tres mil treinta y cuatro pesos con veinte centavos*, moneda nacional, misma que se actualizará anualmente.

A la muerte del Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que estuviere gozando de una Pensión Garantizada, podrá contratar una Renta que cubra la Pensión correspondiente a favor de los Familiares Derechohabientes con la Aseguradora que éstos elijan

El pago de la Pensión Garantizada será suspendido cuando el Pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio de esta Ley o de la Ley del Seguro Social

El Pensionado por cesantía en edad avanzada o vejez que disfrute de una Pensión Garantizada **no podrá recibir otra de igual naturaleza.**

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Sección V De la Cuenta Individual

A cada Trabajador se le abrirá una Cuenta Individual en el PENSIONISSSTE

Los Trabajadores **no deberán tener más de una Cuenta Individual**, independientemente de que se encuentren **sujetos a diversos regímenes de seguridad social**. Si tuvieren varias Cuentas Individuales deberán hacerlo del conocimiento del PENSIONISSSTE o de la o las Administradoras en que se encuentren registrados, **a efecto** de que las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR a que se refiere la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro promuevan los procedimientos de unificación o traspaso correspondientes que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Sección VI Del Ahorro Solidario para el Incremento de las Pensiones

Los Trabajadores podrán optar por que se les descuenta hasta el *dos por ciento de su Sueldo Básico.*

Las *Dependencias y Entidades en la que presten sus servicios los Trabajadores que opten por dicho Descuento, estarán obligados a depositar en la referida Subcuenta, tres pesos con veinticinco centavos por cada peso que ahorren los Trabajadores con un tope máximo del seis punto cinco por ciento del Sueldo Básico.*

Los recursos acumulados en la Subcuenta de ahorro solidario, estarán sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.



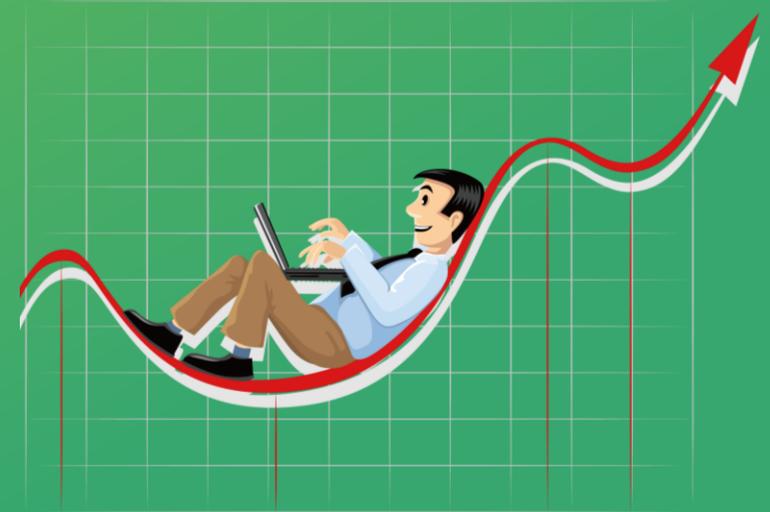
Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Sección VII Régimen Financiero

Las Cuotas y Aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez se recibirán y se depositarán en las respectivas Subcuentas de la Cuenta Individual de cada Trabajador.

Las Cuotas y Aportaciones serán:

- I. A los Trabajadores les corresponde una Cuota de seis punto ciento veinticinco por ciento del Sueldo Básico;
- II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una Aportación de retiro de dos por ciento, y por cesantía en edad avanzada y vejez, de tres punto ciento setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico
- III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al cinco punto cinco por ciento del salario mínimo general, actualizado trimestralmente.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

CAPÍTULO VII SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA

Sección II Pensión por Invalidez

Existe invalidez *cuando el Trabajador* haya quedado *imposibilitado para procurarse*, mediante un trabajo igual, una *remuneración superior al cincuenta por ciento de su remuneración habitual*, percibida durante el *último año de trabajo*, y que esa imposibilidad derive de *una enfermedad o accidente no profesional*.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

La Pensión por invalidez se otorgará a los Trabajadores que se inhabiliten física o mentalmente por causas ajenas al desempeño de su cargo o empleo si hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto cuando menos durante cinco años. Si en el dictamen respectivo determine el setenta y cinco por ciento o más de invalidez sólo se requerirá que hubiesen contribuido con sus Cuotas al Instituto **cuando menos durante tres años.**

El estado de invalidez da derecho al Trabajador, en los términos de esta Ley, al otorgamiento de:

- I. Pensión temporal; se concederá con carácter provisional, por un periodo de adaptación de dos años durante los cuales será pagada con cargo a las Reservas de este seguro por parte del Instituto
- II. Pensión definitiva; comienza a partir del día siguiente del término de la Pensión temporal

La cuantía de la Pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del treinta y cinco por ciento del promedio del Sueldo Básico disfrutado en el último año inmediato anterior a la fecha de la baja del Trabajador.

Los Pensionados por invalidez tendrán derecho a una gratificación anual igual en número de días a las concedidas a los Trabajadores en activo de la Administración Pública Federal.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Renta otorgada al Pensionado por invalidez deberá cubrir

- I. La Pensión, y
- II. Las Cuotas y Aportaciones a la Cuenta Individual del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en los términos de la presente Ley.

La Aseguradora elegida por el Pensionado deberá proceder como sigue:

- I. Pagará mensualmente la Pensión;
- II. Depositará bimestralmente las Cuotas y Aportaciones correspondientes al seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez en la Cuenta Individual del Pensionado, y
- III. Pagará una gratificación anual al Pensionado.

El otorgamiento de la Pensión por invalidez queda sujeto a la satisfacción de los siguientes requisitos:

- I. Solicitud del Trabajador o de sus legítimos representantes
- II. Dictamen de uno o más médicos o técnicos designados por el Instituto, que certifiquen la existencia del estado de invalidez de conformidad con el reglamento respectivo.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Sección III Pensión por Causa de Muerte

La muerte del Trabajador por causas ajenas al servicio, siempre que hubiere cotizado al Instituto por tres años o más, dará origen a las Pensiones de viudez, concubinato, orfandad o ascendencia en su caso.

Se deberá integrar un Monto Constitutivo en la Aseguradora elegida, el cual deberá ser suficiente para cubrir la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo, el Instituto cubrirá el Monto Constitutivo con cargo al cual se pagará la Pensión y las demás prestaciones de carácter económico previstas en este Capítulo, por la Aseguradora.

El saldo acumulado en la Cuenta Individual del Trabajador o Pensionado por riesgos del trabajo o invalidez fallecido, podrá ser retirado por sus Familiares Derechohabientes en una sola exhibición.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este artículo por los Familiares será el siguiente:

- I. El cónyuge supérstite sólo si no hay hijos o en concurrencia con éstos si los hay y son menores de dieciocho años.
- II. La concubina o concubinario solo o en concurrencia con los hijos, siempre que la concubina hubiere tenido hijos con el Trabajador o Pensionado, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio.
- III. Madre o padre conjunta o separadamente y a falta de éstos a los demás ascendientes.
- IV. Los hijos adoptivos sólo tendrán derecho a la Pensión por orfandad, cuando la adopción se haya hecho antes de haber cumplido (trabajador) cincuenta y cinco años de edad.

Familiares Derechohabientes del Trabajador o Pensionado fallecido, por causa de muerte del seguro de invalidez y vida, tienen derecho a una Pensión equivalente al cien por ciento de la que hubiese correspondido al Trabajador por invalidez o de la Pensión que venía disfrutando el Pensionado.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

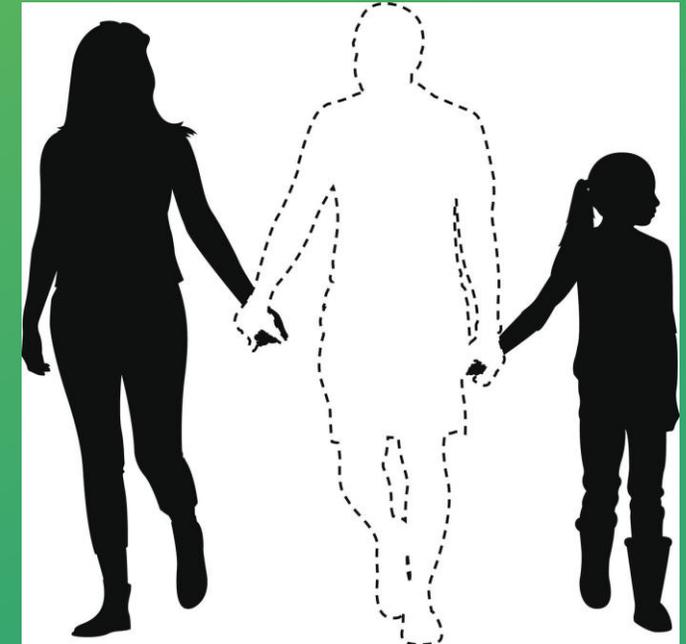
Si el Pensionado por orfandad llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, el pago de la Pensión por orfandad se prorrogará por el tiempo que subsista su inhabilitación.

Los derechos a percibir Pensión se pierden para los Familiares Derechohabientes:

- I. Llegar a cumplir dieciocho años de edad los hijos e hijas del Trabajador o Pensionado.
- II. Porque la mujer o el varón Pensionado contraigan nupcias o llegasen a vivir en concubinato. Al contraer matrimonio el (la) viudo(a) recibirá como única y última prestación el importe de seis meses de la Pensión que venían disfrutando.
- III. La divorciada o divorciado no tendrán derecho a la Pensión de quien haya sido su cónyuge, a menos que a la muerte del causante éste estuviese ministrándole alimentos por condena judicial y siempre que no existan viuda o viudo, hijos, concubina o concubinario y ascendientes con derecho a la misma. Cuando la divorciada o divorciado disfrutasen de la Pensión en los términos de este artículo, perderán dicho derecho si contraen nuevas nupcias.
- IV. Por fallecimiento.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Si un *Pensionado desaparece* de su domicilio *por más de un mes* sin que se tengan noticias de su paradero, los *Familiares Derechohabientes* con derecho a la *Pensión*, *disfrutarán de la misma* en los términos de la sección de *Pensión* por causa de *muerte del seguro de invalidez y vida con carácter provisional*.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Sección IV Incremento Periódico de las Pensiones

La cuantía de las Pensiones por invalidez *será actualizada anualmente en el mes de febrero.*

Sección V Régimen Financiero

Las prestaciones del seguro de invalidez y vida, se financiarán en la forma siguiente:

- I. A los Trabajadores les corresponde una *Cuota de cero puntos seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico, y*
- II. A las Dependencias y Entidades les corresponde una *Aportación de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico.*



TRANSFERENCIA DE DERECHOS



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Los Trabajadores que hubieren cotizado al Instituto y que por virtud de una nueva relación laboral se inscriban al IMSS, podrán transferir a este último los derechos de los años de cotización al Instituto. De la misma manera los Trabajadores inscritos en el IMSS que inicien una relación laboral que los sujete al régimen de esta ley podrán transferir al Instituto los derechos de sus semanas de cotización.

Para efectos de la transferencia se considerará que un año de cotización al Instituto equivale a cincuenta y dos semanas de cotización del régimen de la Ley del Seguro Social. El instituto deberá señalar en las constancias de baja que expida a los Trabajadores el número de años de cotización incluyendo, en su caso, la última fracción de año cotizado.

En caso de que la fracción de año cotizado sea equivalente a más de seis meses, se considerará cotizado el año completo.





Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



La asistencia médica a que tienen derecho los Pensionados por el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez que hayan cotizado al Instituto y al IMSS, será prestada siempre y cuando hubieren cotizado cuando menos durante quince años en alguna de estas dos Entidades o veinticuatro años en conjunto. En este caso, la asistencia médica deberá ser prestada por aquel Instituto en el que el Pensionado hubiere cotizado durante mayor tiempo.

El Instituto donde hubiere cotizado por menor tiempo, deberá transferir las Reservas actuariales correspondientes al seguro de salud, a aquél que prestará el servicio de salud, con los lineamientos que acuerden el Instituto y el IMSS.

Los Trabajadores que por tener relación laboral con dos o más patrones coticen simultáneamente al Instituto y al IMSS, tendrán derecho a recibir atención médica por parte de ambos.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Trabajadores que lleguen a la edad de pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez y que a su vez tengan recursos acumulados en su Cuenta Individual conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán solicitar que estos últimos se acumulen para la contratación de su Seguro de Pensión o Retiro Programado y el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes, en los términos de la presente ley.

El Pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su Cuenta Individual en una o varias exhibiciones sin distinguir si fueron acumulados conforme al régimen de la Ley del Seguro Social o el de la presente ley, solamente si la Pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la Pensión Garantizada, una vez cubierta la prima del Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



Para tener derecho a la Pensión Garantizada los Trabajadores deberán tener reconocidos un mínimo de veinticinco años de cotización, exclusivamente en el Instituto. Tratándose de Trabajadores que se encuentren cotizando al Instituto, que hayan transferido al mismo los derechos de sus semanas de cotización del IMSS y que éstas, conjuntamente con sus años de cotización al Instituto, **acumulen veinticinco años de cotización**, tendrán derecho a recibir la Pensión Garantizada establecida en la Ley del Seguro Social.

Los Trabajadores que lleguen a la edad para pensionarse por cesantía en edad avanzada o vejez, podrán transferir sus periodos de cotización no simultáneos al IMSS y al Instituto, a efecto de cumplir con el mínimo de años de cotización requerido.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



En este caso, se sumarán los recursos acumulados en sus Subcuentas del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, constituidas bajo los dos regímenes mencionados, para integrar el monto con el que se financiará su Pensión y el Seguro de Supervivencia para sus Familiares Derechohabientes.

Los Trabajadores que tengan derecho a pensionarse bajo los supuestos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez previsto en esta ley y que, a su vez, coticen conforme al régimen de la Ley del Seguro Social, podrán continuar cotizando bajo este último régimen, y una vez al año, en el mismo mes calendario en el que adquirió el derecho a la Pensión, podrá el Pensionado transferir a la Aseguradora que le estuviera pagando la Renta vitalicia, al PENSIONISSSTE o a la Administradora que estuviere pagando sus Retiros Programados, el saldo acumulado de su Cuenta Individual, conviniendo el incremento en su Pensión, o retirar dicho saldo en una sola exhibición.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

El Pensionado que goce de una Pensión de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo el régimen de la Ley del Seguro Social no podrá obtener otra Pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la presente ley.

Tratándose de los periodos de cotización para tener derecho a pensionarse, no se acumularán aquellos periodos en los que el Trabajador hubiera cotizado simultáneamente al Instituto y al IMSS.

Se entenderá por periodo de ***cotización simultáneo*** aquél en el que al mismo tiempo se enteren Cuotas y Aportaciones correspondientes al Trabajador bajo el régimen obligatorio de esta ley y el de la Ley del Seguro Social.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Sección II De la Transferencia de Derechos al Instituto provenientes de otros Institutos de Seguridad Social

El Instituto, previa aprobación de su Junta Directiva y opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá celebrar convenios de portabilidad con otros institutos de seguridad social o con Entidades que operen otros sistemas de seguridad social compatibles con el previsto en la presente ley.

- I. Reglas de carácter general y equivalencias en las condiciones y requisitos para obtener una Pensión de retiro.
- II. Mecanismos de traspaso de recursos de las Subcuentas que integran la Cuenta Individual.

Asimismo, para la celebración de dichos convenios de portabilidad, se deberá contar con dictamen de un actuario independiente en que conste la equivalencia de la portabilidad de derechos que se pretenda convenir.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



La portabilidad consistirá en transferir derechos obtenidos en otros regímenes de seguridad social al sistema previsto en la presente ley celebren convenio de portabilidad con el Instituto deberán señalar en las constancias de baja que expidan a los Trabajadores el número de años de cotización y su equivalente en número de semanas.

El Pensionado que goce de una Pensión equivalente a la de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez bajo un régimen de seguridad social con el que se hubiere celebrado convenio de portabilidad, no podrá obtener una Pensión de igual naturaleza bajo el régimen de la presente ley, en ambos casos el Trabajador tendrá derecho a incrementar el monto de su Pensión de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 146

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

TRÁMITES



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

	Continuación voluntaria en el régimen obligatorio seguros de salud; retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, ante el ISSSTE	Aportaciones voluntarias en el ISSSTE
¿Qué es?	Te permite mantener vigentes los beneficios de los seguros contratados una vez que hayas causado baja como trabajador	¿Eres trabajador titular de la cuenta? Puedes realizar aportaciones voluntarias en una cuenta administrada por el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado (PENSIONISSSTE)
Documentos necesarios	Escrito Libre (de solicitud o petición) Identificación Oficial (Credencial para votar INE, Pasaporte o Cédula Profesional) Carta poder del representante legal	Clave Única de Registro de Población (CURP) del titular de la cuenta individual
Nota	Para contratar el Seguro de Salud, el trabajador deberá acreditar 5 años de cotización a dicho seguro.	El trabajador deberá conservar el comprobante de pago con la línea de captura debidamente sellado por la Institución Bancaria en la que se realiza el depósito en caso de presentar alguna aclaración de su depósito
Costo	Gratuito	Gratuito
Opciones para realizar tu trámite	En línea Presencial	Presencial: En las Oficinas de Atención al Público de PENSIONISSSTE

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

Pensión del ISSSTE por causa de muerte del pensionado				
¿Qué es?	Si eres familiar directo del derechohabiente fallecido(a) y deseas realizar el trámite de pensión por causa de Muerte del Pensionado(a)			
	GENERALES	PARA VIUDEZ	PARA HIJOS(AS) MENORES DE EDAD O FAMILIAR BENEFICIARIO CON INCAPACIDAD	HIJOS MAYORES DE EDAD
Documentos	Último comprobante de pago como trabajador(a) Acta de Defunción del pensionado(a) Identificación Oficial de los Familiar(es) Derechohabiente(s) del pensionado(a). Estado de cuenta con CLABE interbancaria	Acta de Matrimonio (con fecha de expedición posterior al fallecimiento)	Nombramiento de tutor	Constancia de Estudios de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o reconocidos
Nota	En caso de que la Concubina, el concubinario o los padres no estén registrados, deberán presentar Juicio de Jurisdicción Voluntaria para acreditar que dependía económicamente del trabajador			
Costo	Gratuito			
Opciones para realizar tu trámite	En Línea			
	Presencial			

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

	Pensión del ISSSTE por cesantía en edad avanzada	Pensión del ISSSTE por invalidez temporal o permanente
Documentos	<p>Identificación Oficial (Credencial de Elector o INE vigente, Pasaporte vigente o Cedula Profesional)</p> <p>Último comprobante de pago como trabajador(a)</p> <p>Estado de cuenta con CLABE interbancaria</p>	<p>Identificación Oficial</p> <p>Último comprobante de pago como trabajador(a)</p> <p>Estado de cuenta con CLABE interbancaria</p> <p>Ajeno al Trabajo expedido por el ISSSTE (Formato Riesgo de Trabajo - 09 Trámite de Invalidez). Vigencia máxima de dos</p>
Nota	Lo bancos autorizados para el pago de nómina electrónica son: BBVA Bancomer, Banorte, Santander Serfin, HSBC y Banamex; para este último deberás presentar, además del estado de cuenta, copia del frente de tu tarjeta.	
Costo	Gratuito	Gratuito
Opciones para realizar tu trámite	<p>Línea</p> <p>Presencial</p>	Presencial

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

HISTORIA



Antecedentes

La fundamentación institucional que desplegó la seguridad social en la entidad tuvo lugar en el año de 1946. Posteriormente, el 17 de junio de 1951, Alfredo del Mazo Vélez promovió la Ley de Pensiones de los Empleados del Estado de México y Municipios, con la creación del primer organismo público descentralizado del Estado: la Dirección de Pensiones y al frente de ella el profesor **Santiago Velasco Ruiz**.

Este organismo tenía entre sus funciones el otorgamiento de seguros por fallecimiento, créditos quirografarios e hipotecarios, así como la entrega de pensiones y la entrega de un fondo de reintegro a los servidores públicos que decidían separarse de su cargo. No obstante, los **servicios médicos** emprenden sus acciones hasta el año de **1954** con la adquisición de un inmueble localizado en la calle Sebastián Lerdo de Tejada en la ciudad de Toluca, el cual sirvió como la **primera unidad médica**.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



Antecedentes

En diciembre de 1956, la **XXXIX** Legislatura del Estado aprobó la incorporación del Departamento Médico Asistencial a la Dirección de Pensiones del Estado de México, al tiempo que se creó la Comisión Administrativa Mixta con la Ley de Servicios Médicos y Asistenciales para los Empleados del Gobierno del Estado de México y sus Municipios.

En 1967 dio inicio la construcción de una unidad hospitalaria y de consulta externa a un costado de la Alameda Central en la ciudad de Toluca, con el propósito de optimar los servicios que proporcionaba la Dirección de Pensiones y de ampliar los espacios físicos con los que contaba en ese momento.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



La creación del ISSEMyM

El ISSEMyM inició operaciones el 1 de septiembre de 1969, bajo la dirección del profesor Santiago Velasco Ruiz y durante la gubernatura del Lic. Juan Fernández Albarrán. En el año de 1972, el Departamento Médico reconoció la necesidad de construir nuevas unidades, dado que la demanda superaba a la oferta. De esta manera, entre mayo y octubre de 1974 se realizó la ampliación de la policlínica Toluca y se emprendió la expansión de las unidades médicas regionales.

Con la transición epidemiológica y sus efectos no fueron ajenos al recién constituido ISSEMyM, quien tenía que asumir nuevos retos planteado por el incremento de la población derechohabiente, la evolución de las enfermedades crónico degenerativas, el avance tecnológico de la medicina, así como la necesidad de ampliar la cobertura de los servicios médicos hacia los familiares de los servidores públicos; suscitó la transformación radical de la institución.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

La creación del ISSEMyM

A finales del año 2001 se producen acciones significativas que señalan la modificación del marco normativo del Instituto, dando lugar a una nueva Ley que abroga la de 1994 y la cual permite ampliar la cobertura del servicio a los hijos de los servidores públicos que continúen estudiando, los cuales tendrán la posibilidad de recibir atención médica hasta los 25 años. Las acciones recién establecidas dan un enfoque integral a los servicios de salud, con una visión preventiva y de corresponsabilidad entre el instituto y sus derechohabientes. Otras acciones implementadas son: la creación de un seguro facultativo con la finalidad de extender los servicios de salud a descendientes o ascendientes de los servidores públicos, mediante el pago de una cuota; el acceso inmediato a los servicios de maternidad, sin tener que esperar seis meses de cotización del servidor público, y la reglamentación de los riesgos de trabajo.

Con respecto a las pensiones, con este nuevo ordenamiento se crea en la entidad un esquema novedoso para reconocer las condiciones del mercado laboral, con el propósito de evitar la pérdida de algunos derechos del trabajador que suceden cuando cambia de trabajo, por lo que, mediante la firma de convenios, se podrán trasladar los años de servicio acumulados en otros sistemas de seguridad social.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



La creación del ISSEMyM

Se establece un régimen mixto que comprende un Sistema Solidario de Reparto y otro de Capitalización Individual, el primero se otorga de los fondos que se constituyen en una reserva común como pensión a los servidores públicos que cumplan con los requisitos que marca la ley - pensiones por jubilación, edad y tiempo de servicio, inhabilitación, retiro en edad avanzada y fallecimiento-. El Sistema de Capitalización Individual es un régimen cuyo propósito es crear una cuenta individual de los servidores públicos afiliados al régimen de seguridad social que otorga el instituto. Este método combinado permite ahorrar y contar con un ingreso adicional en el retiro. El Sistema Mixto de Pensiones fue aprobado el 3 de enero de 2002 y entró en vigor a partir del primero de julio del mismo año.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



DISPOSICIONES GENERALES

DECRETO NUMERO 53

LA H. "LIV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO DECRETA:

LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE MEXICO Y
MUNICIPIOS

Noviembre de 2001.

La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.

ART. 1



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



DISPOSICIONES GENERALES

Son sujetos Los servidores públicos:

- A. Los poderes públicos del estado
- B. Los municipios a través de los ayuntamientos
- C. Los tribunales administrativos
- D. Organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal
- E. Los pensionados y pensionistas y;
- F. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados.

Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas (ISSEMYM)

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

CUOTAS Y APORTACIONES

El cálculo del monto de las cuotas y aportaciones ordinarias se realizará sobre el sueldo sujeto a cotización de los servidores públicos.

La base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones no podrá ser, en ningún caso, inferior al monto diario del salario mínimo, ni superior a 16 salarios mínimos.

Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes:

- I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 7.50% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
 - a. 6.10% para el fondo del sistema solidario de reparto.
 - b. 1.40% para el sistema de capitalización individual.

Art. 31 y 32

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

CUOTAS Y APORTACIONES

La cuota obligatoria que deberán enterar los pensionados y pensionistas al Instituto, será del 6.0% del monto de la pensión que disfruten y se destinará a cubrir las prestaciones de servicios de salud.

Las aportaciones que deberán cubrir obligatoriamente las instituciones públicas serán las siguientes:

- I. El 10% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;
- II. El 9.27% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir el financiamiento de pensiones, de la siguiente manera:
 - a. 7.42% para el fondo del sistema solidario de reparto.
 - b. 1.85% para el sistema de capitalización individual.
- III. Las que determine anualmente el Consejo Directivo para otras prestaciones, señaladas en el Título IV;

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

CUOTAS Y APORTACIONES

- IV. El 0.875% para gastos de administración;
- V. Las que se generen a cargo de las Instituciones públicas por concepto de riesgos de trabajo.

La pensión por jubilación se otorgará a los servidores públicos que al retirarse de su empleo acrediten un mínimo de 35 años de servicio y 62 años de edad.

La edad para tener derecho a la pensión por jubilación, se incrementará gradualmente conforme a la tabla siguiente:

AÑO	EDAD
2013	58 años
2014	59 años
2015	60 años
2016	61 años
2017	62 años



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



CUOTAS Y APORTACIONES

ARTICULO 89.- La pensión por jubilación dará derecho al servidor público a recibir un monto equivalente al 95% del promedio de su sueldo de referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 68, 69, 86 y 87 de esta ley y su pago procederá a partir del día siguiente a aquél en que el servidor público cause baja en el servicio.

ARTICULO 90.- El servidor público que a partir de la vigencia de esta ley cumpla con los requisitos de jubilación y desee permanecer en activo por un tiempo mayor, recibirá adicionalmente a su sueldo, como estímulo del Instituto el 30% de la cantidad que le corresponda como pensión, lo cual no se computará como sueldo sujeto a cotización.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

DE LAS PENSIONES DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS

Artículo 91.- La pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se concederá a los servidores públicos que habiendo cumplido 62 años de edad, acrediten ante el Instituto haber laborado cuando menos 17 años, y haber cubierto las cuotas correspondientes a este período.

ARTÍCULO 92.-El monto de la pensión a que se refiere el artículo anterior, se determinará de acuerdo a las siguientes tasas de reemplazo:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
18	46%
19	48%
20	50%
21	52%
22	54%
23	56%
24	58%
25	60%
26	63%
27	66%
28	69%
29	72%
30	75%
31	79%
32	83%
33	87%
34	91%
35 o más años	95%

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

DE LAS PENSION POR INHABILITACIÓN

ARTICULO 94.-Cuando el servidor público sufra una incapacitación física o mental, temporal o permanente, que le impida desempeñar su trabajo, será acreedor a la pensión por inhabilitación.

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
1-15 años	40 %
16 años	42%

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO

➤ REQUISITOS:

1. Solicitud de la pensión, requisitada en el formato autorizado por el Instituto.
2. Original o copia certificada del acta de nacimiento del servidor público.
3. Comprobante de sueldo de los últimos 3 años o 72 quincenas laboradas.
4. Original o copia certificada de los permisos sin goce de sueldo otorgados.
5. Dictamen de inhabilitación emitido por el instituto, en el cual se declare que existe un estado de inhabilitación provisional o definitivo, para el desempeño de su trabajo.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN POR CAUSAS DEL SERVICIO O POR CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO

➤ REQUISITOS:

1. Solicitud de la pensión, requisitada en el formato autorizado por el Instituto.
2. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida con una antigüedad máxima de 6 meses.
3. Comprobante de sueldo de los últimos 3 años o 72 quincenas laboradas.
4. Original o copia certificada de los permisos sin goce de sueldo otorgados.
5. Último comprobante de pago inmediato anterior a la fecha de inhabilitación.
6. Dictamen de incapacidad permanente, con un 100% de incapacidad órgano funcional, emitido por el Instituto.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR INHABILITACIÓN POR CAUSAS DEL SERVICIO O POR CONSECUENCIA DE UN RIESGO DE TRABAJO

Notas:

- En caso de que el dictamen de incapacidad permanente especifique un porcentaje menor al 100%, se requerirá una revaloración por parte del Departamento de Salud en el Trabajo del Instituto, para determinar si existe inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión; derivado de esta opinión, se determinará la procedencia de la solicitud de pensión.
- En el caso de que las lesiones especificadas en el dictamen de incapacidad no sean calificadas como permanentes e irreversibles, el interesado, deberá presentarse ante el Instituto para sus evaluaciones médicas correspondientes, por lo menos una vez al año.
- Al realizar tu trámite lleva contigo copia de tu CURP y de tu identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, matrícula consular).
- Todos los documentos deberán ser legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.
- La copia certificada del acta de nacimiento deberá ser expedida por el Registro Civil.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

DE LA PENSIÓN EN EDAD AVANZADA

Artículo 100.-La pensión por retiro en edad avanzada se otorgará al servidor público que se separe del servicio por cualquier causa, habiendo cumplido 67 años de edad y cotizado por un mínimo de 15 años al Instituto.

ARTICULO 101.-El monto diario de la pensión por retiro en edad avanzada se calculará de conformidad con las siguientes tasas de reemplazo:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE
15	40 %
16	42 %
17	44 %
18	46 %
19	48 %
20	50 %
21	52 %
22	54 %
23	56 %
24	58 %
25	60 %
26	63 %
27	66 %
28	69 %
29	72 %
30	75 %
31	79 %
32	83 %
33	87 %
34	91 %
35	95 %

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO O EDAD AVANZADA

➤ REQUISITOS:

1. Solicitud de la pensión, requisitada en el formato autorizado por el Instituto.
2. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida con una vigencia máxima de 6 meses.
3. Comprobante de sueldo de los últimos 3 años o 72 quincenas laboradas.
4. Original o copia certificada de los permisos sin goce de sueldo otorgados.
5. Presentar aviso de movimiento de “Baja”, en el caso de no estar laborando.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO O EDAD AVANZADA

Notas:

- Al realizar tu trámite lleva contigo copia de tu CURP y de tu identificación oficial vigente con fotografía (credencial para votar, pasaporte, cédula profesional, matrícula consular).
- Todos los **documentos** deberán ser **legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras**.
- La copia certificada del acta de nacimiento y de matrimonio deberán ser expedida por el Registro Civil.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

DE LA PENSIÓN POR FALLECIMIENTO

ARTICULO 103.- Cuando fallezca un servidor público o pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho al pago de una pensión por fallecimiento, cuyo monto se determinará conforme a las disposiciones de esta ley.

➤ REQUISITOS:

1. Solicitud de pensión, requisitada en el formato autorizado por el ISSEMyM.
2. Copia certificada del acta de defunción.
3. Copia certificada del acta de matrimonio, o resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente, que acredite el concubinato.
4. Original o copia certificada del acta de nacimiento de los dependientes económicos, expedida con una vigencia no mayor a 6 meses.
5. Para los hijos de 18 a 25 años de edad, presentar constancia de estudios que incluya: periodo de estudios y vacaciones incluidas en éste, expedida por un plantel oficial reconocido de nivel medio o superior.
6. Último comprobante de pago expedido por el Instituto por concepto de pago de pensión.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO

➤ REQUISITOS:

1. Solicitud de la pensión, requisitada en el formato autorizado por el Instituto.
2. Copia certificada del acta de defunción.
3. Original o copia certificada del acta de nacimiento del servidor público, expedida con una antigüedad máxima de 6 meses.
4. Comprobante de sueldo de los últimos 3 años o 72 quincenas laboradas.
5. Original o copia certificada de los permisos sin goce de sueldo otorgados.
6. Copia certificada del acta de matrimonio expedida con una antigüedad máxima de 6 meses o resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente, que acredite el concubinato.
7. Copia certificada de las actas de nacimiento de los dependientes económicos expedida con una vigencia máxima de 6 meses.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO POR CAUSAS AJENAS AL SERVICIO

➤ REQUISITOS:

8. Para los hijos de 18 a 25 años de edad, constancia de estudios que incluya: periodo de estudios y vacaciones incluidas en éste, expedida por un plantel oficial reconocido de nivel medio o superior.
9. Si los solicitantes de la pensión son los padres, no deberán estar afiliados al IMSS o al ISSSTE; si alguno de ellos manifiesta viudez, deberá presentar el acta de la defunción correspondiente.
10. Si los solicitantes de la pensión son hijos mayores de edad inhabilitados física o mentalmente presentar el dictamen de inhabilitación emitido por este Instituto.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO POR RIESGO DE TRABAJO

➤ REQUISITOS:

1. Solicitud de la pensión, requisitada en el formato autorizado por el Instituto.
2. Dictamen de defunción por riesgo de trabajo, emitido por el Departamento de Salud en el Trabajo del Instituto.
3. Copia certificada del acta de nacimiento del servidor público.
4. Aviso de movimiento de alta, en caso de que el servidor público fallecido cuente con una antigüedad menor a quince días.
5. Últimos dos comprobantes de pago inmediato anterior a la fecha de defunción.
6. Copia certificada del acta de defunción.
7. Copia certificada del acta de matrimonio expedida o resolución emitida por la autoridad jurisdiccional competente, que acredite el concubinato.
8. Copia certificada de las actas de nacimiento de los dependientes económicos con una vigencia máxima de 6 meses.
9. Para los hijos de 18 a 25 años de edad, constancia de estudios que incluya: periodo de estudios y vacaciones incluidas en éste, expedida por un plantel oficial reconocido de nivel medio o superior.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO POR RIESGO DE TRABAJO

➤ REQUISITOS:

10. Si los solicitantes de la pensión son los padres, no deberán estar afiliados al IMSS o al ISSSTE; si alguno de ellos manifiesta viudez, deberá presentar el acta de defunción correspondiente.
11. Si los solicitantes de la pensión son hijos mayores de edad inhabilitados física o mentalmente presentar el dictamen de inhabilitación emitido por este Instituto.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 115. Por sistema de capitalización individual se entiende aquel régimen cuyo financiamiento es determinado y su beneficio variable, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva, cuyo saldo será siempre igual a la suma de las partes alícuotas reconocidas a cada uno de los servidores públicos participantes en el sistema.

Artículo 116. Se establece un sistema de cuenta individual a favor de los servidores públicos, mediante cuotas de estos y aportaciones de las instituciones públicas en dos modalidades: obligatorio en el cual se deberán aportar las cantidades que establezca esta ley, y voluntario en el que él servidor público tendrá derecho de aportar recursos adicionales a su cuenta, sin que ello implique aportación adicional de la institución pública, salvo cuando convenga estímulos de este tipo, con los servidores públicos.

Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales

SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

Artículo 117. En todo caso para obtener los beneficios del sistema de capitalización individual, se deberán haber acreditado los requisitos del sistema solidario.

Artículo 118. Las cuentas individuales se integrarán con tres subcuentas:

- I. Subcuenta obligatoria, que se integrará con el porcentaje de las cuotas que señala el artículo 32 fracción II, inciso b;
- II. Subcuenta obligatoria, que integrará con el porcentaje de las aportaciones que señala el artículo 34 fracción II, inciso b;
- III. Subcuenta voluntaria, que se integrará con las cuotas que decida realizar el servidor público y en su caso con las aportaciones que se convengan entre servidores e institución pública.



Capítulo II. Normatividad de los Seguros Sociales



SISTEMA SOLIDARIO DE REPARTO

Artículo 85. El sistema solidario de reparto es el régimen que otorga pensiones cuyo beneficio es determinado y su financiamiento y requisitos ajustables, por lo que sus fondos se constituirán en una reserva común y se destinará a cubrir las pensiones a que se hagan acreedores los servidores públicos que cumplan con los requisitos que señala la ley.

Artículo 86. Para calcular el monto diario de las pensiones, se determinará el promedio del sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 8 meses, siempre que el servidor público haya mantenido durante sus últimos 3 años el mismo nivel y rango. En caso de que el servidor público no cumpliera este supuesto, se promediará el sueldo sujeto a cotización del sistema solidario de reparto de los últimos 3 años, actualizado conforme al reglamento respectivo. En ambos casos el resultado de esta operación, será el sueldo de referencia, y este se multiplicará por la tasa de remplazo, señalada en cada supuesto. 19Ley de Seguridad Social para los servidores públicos del Estado de México y Municipios

Artículo 87. La pensión del sistema solidario de reparto, no podrá ser superior al monto equivalente a 12 veces el salario mínimo.

Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Objeto

De conformidad con el artículo 3 de la Ley del INFONAVIT (la Ley), el Instituto tiene por objeto:

- Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda; el cual se constituye con las aportaciones recibidas de los patrones, equivalentes al 5% sobre el salario de los trabajadores a su servicio.
- Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
 - ❖ La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
 - ❖ La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
 - ❖ El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores;
- Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores.



Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores



OBJETIVOS INSTITUCIONALES

El Instituto, en su carácter de organismo fiscal autónomo, se encuentra facultado, en los términos del Código Fiscal de la Federación, para:

- Determinar, en caso de incumplimiento, el importe de las aportaciones patronales y de los descuentos omitidos, por lo que podrá ordenar y practicar auditorías e inspecciones a los patrones.
- Recibir en sus oficinas o a través de entidades receptoras, los pagos que deban efectuarse por los incumplimientos antes citados.
- Realizar por sí o a través de la SHCP el cobro y la ejecución correspondiente a las aportaciones patronales y a los descuentos omitidos, sujetándose a las normas del Código Fiscal de la Federación.
- Resolver en los casos en que así proceda, los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación relativos al procedimiento administrativo de ejecución, así como las solicitudes de prescripción y caducidad planteadas por los patrones.
- Requerir a los patrones que omitan el cumplimiento de las obligaciones que la Ley establece, la información necesaria para determinar la existencia o no de la relación laboral con las personas a su servicio, así como la que permita establecer en forma presuntiva y conforme al procedimiento que al efecto el Instituto señale, el monto de las aportaciones omitidas.

El Instituto se considerará de acreditada solvencia y no estará obligado a constituir depósitos o fianzas legales.

Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

NORMATIVIDAD DEL INFONAVIT

LA NORMATIVIDAD GENERAL PARA LA GENERACIÓN DEL INSTITUTO SE ENCUENTRA REGULADA EN:

- ❖ CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: en su artículo 123, en su fracción XII, apartado A, que establece que toda persona tiene derecho a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.
- ❖ LEY DEL INFONAVIT: El 24 de Abril de 1972 se publicó la Ley del Infonavit con la que, desde entonces se rige el cumplimiento de las funciones que le asigna.

“Se establecieron como objetivos administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y conceder créditos baratos y suficientes a los trabajadores para:

- Adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas.
- La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones.
- El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores.

Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

CONCEPTOS BÁSICOS DEL INFONAVIT

- **Crédito Infonavit:** crédito hipotecario que otorga el Infonavit si se está interesado en comprar vivienda nueva o usada, construir en terreno propio, reparar, ampliar o mejorar tu casa o pagar una hipoteca que ya se tenga con otra entidad financiera. El monto máximo de crédito es de \$1,712,717.76.
- **Infonavit Total:** crédito hipotecario que otorga el Infonavit, en coparticipación con una entidad financiera, a través del cual se puede disponer de la capacidad máxima de crédito (monto máximo de \$1,955,291.52).
- **Cofinavit:** crédito hipotecario que otorga el Infonavit en colaboración con una entidad financiera para obtener un monto de crédito mayor al sumar el crédito que da el Infonavit y el crédito de la entidad financiera de elección. En este caso, el monto máximo de crédito es de **\$441,043.20.**
- **Cofinavit Ingresos Adicionales:** crédito hipotecario que otorga el Infonavit en colaboración con una entidad financiera, ante la cual se pueden comprobar otros ingresos adicionales al ingreso formal como propinas o comisiones que permiten obtener un monto mayor de crédito para adquirir una vivienda nueva o usada de cualquier valor. Una parte del crédito la otorga el Infonavit tomando en cuenta el salario y la otra parte la entidad financiera considerando las propinas o comisiones. El monto máximo de crédito es de **\$418,991.04.**



Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores



CONCEPTOS BÁSICOS DEL INFONAVIT

- **Tu 2.º Crédito Infonavit:** crédito hipotecario para derechohabientes que ya ejercieron un primer crédito. Es otorgado por el Infonavit en coparticipación con otra entidad financiera, la tasa de interés es fija y el monto máximo es de hasta **\$1,943,040.32**.
- **Apoyo Infonavit:** crédito hipotecario que otorga una institución financiera si se está interesado en comprar una vivienda nueva o usada o construir en un terreno propio. Cabe mencionar que el monto máximo de crédito lo determina la entidad financiera. Las aportaciones patronales subsecuentes se usarán para amortizar el crédito; el saldo de subcuenta de vivienda queda como garantía de pago, en caso de desempleo.
- **Crédito Seguro:** programa en conjunto con el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (Bansefi), con el que podrás ahorrar de manera mensual una cantidad de dinero y al terminar podrás inscribir tu solicitud para obtener un crédito Infonavit; el monto que ahorres se sumará a tu crédito Infonavit. Desde el principio podrás saber el monto que necesitas ahorrar para obtener tu crédito. Tendrás que ahorrar de 5 a 15 por ciento del monto de crédito que puedes obtener, dependiendo de los puntos Infonavit que tengas y el plazo que elijas para pagar tu crédito. Para este producto de crédito el monto máximo es de **\$1,712,717.76**.

Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

CONCEPTOS BÁSICOS DEL INFONAVIT

- **Mejoravi:** crédito otorgado a quien está interesado en mejorar o reparar la vivienda, pintar, impermeabilizar, cambiar los muebles de cocina o baño o hacer mejoras; adquirir equipo que se necesite (el titular o algún familiar) con discapacidad para ampliar la seguridad y capacidad de desplazamiento en la casa. Cabe mencionar que el crédito Mejoravit se reactivó en el 2016, con un monto de crédito desde \$3,552.67 hasta \$54,885.38. Además, gracias al otorgamiento de una tarjeta, en la cual se depositan los recursos y se usa en comercios autorizados para realizar las compras, se reduce significativamente la posibilidad de fraudes o mal uso de dichos recursos.
- **Cambiavit:** programa de Infonavit, lanzado en mayo de 2018, dirigido a acreditados que cuentan con un producto vigente y que, por diversos factores de movilidad, fuente de empleo o crecimiento familiar, requieren cambiar o ampliar su inmueble actual. Cambiavit cuenta con los productos: “Cambia de Casa” y “Mejora o Amplía”.
- **Unamos Créditos:** este es un programa que permite a dos derechohabientes del Infonavit juntar el monto de sus cuentas con el fin de permitirse comprar una vivienda de mayor valor. A diferencia del crédito conyugal, este tipo de crédito permite que las personas que deseen juntar sus montos no necesariamente deben estar casados, es decir, pueden ser familiares o pareja en unión libre. Para solicitarlo es importante que inicies el trámite ingresando desde la plataforma Mi Espacio Infonavit y cumplir con los requisitos necesarios.



Capítulo III. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores



FUNCIONES DEL INFONAVIT

Su función principal es proporcionar a los trabajadores créditos hipotecarios y no hipotecarios relacionados con la vivienda, así como obtener rendimientos de los ahorros de pensión de jubilación del *Fondo Nacional de Pensiones*.

- Administrar el dinero que cada trabajador recibe de su patrón como prestación social de vivienda, equivalente al 5 % de su salario base de cotización, para otorgar créditos, o bien entregarlo a sus derechohabientes con rendimientos al cabo de su vida laboral, en caso de que no hayan ejercido un crédito.
- Otorgar créditos a los trabajadores que quieran comprar, construir ampliar o remodelar una vivienda, o bien, pagar un crédito hipotecario de otra institución financiera.

Capítulo IV. Sistema de Ahorro para el Retiro

GENERALIDADES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

➤ ¿Qué es el SAR?

El sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, es el sistema regulado por la Ley del Seguro Social, que prevé que las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Gobierno Federal en las cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular recursos para para la obtención de pensiones, para fines de previsión social.

➤ ¿Para que sirve?

Tiene como objetivo que el trabajador, su patrón y el Gobierno Federal realicen aportaciones a una cuenta individual propiedad del trabajador para que al concluir la vida laboral de éste último pueda acceder a una pensión. En caso de fallecimiento del trabajador, sus beneficiarios (ascendientes, esposa, concubina e hijos menores de 16 años) pueden recibir una pensión con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.



Capítulo IV. Sistema de Ahorro para el Retiro



INTEGRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Artículo 74.- Los trabajadores afiliados tienen derecho a la apertura de su cuenta individual de conformidad con la Ley del Seguro Social, en la administradora de su elección. Para abrir las cuentas individuales, se les asignará una clave de identificación por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Las cuentas individuales de los trabajadores afiliados se integrarán por las siguientes subcuentas:

- I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- II. Vivienda;
- III. Aportaciones Voluntarias, y
- IV. IV. Aportaciones Complementarias de Retiro.

Estas subcuentas se regirán por la presente ley. Asimismo, la subcuenta referida en la fracción I se regirá por lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y la prevista en la fracción II se regirá por lo dispuesto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Asimismo, los trabajadores afiliados podrán solicitar a su administradora que se traspasen sus cuentas individuales que se hayan abierto conforme al régimen previsto en la Ley del Seguro Social de 1973.



Capítulo IV. Sistema de Ahorro para el Retiro



INTEGRACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL

Las aportaciones complementarias de retiro sólo podrán retirarse cuando el trabajador afiliado tenga derecho a disponer de las aportaciones obligatorias, ya sea para complementar, cuando así lo solicite el trabajador, los recursos destinados al pago de su pensión, o bien para recibirlas en una sola exhibición.

Las administradoras estarán obligadas a abrir la cuenta individual o a aceptar el traspaso de dicha cuenta, de aquellos trabajadores afiliados que cumpliendo con las disposiciones aplicables, soliciten su apertura de cuenta. En ningún caso podrán hacer discriminación de trabajadores.

Los trabajadores tendrán derecho a traspasar su cuenta individual de una administradora a otra una vez transcurrido un año, contado a partir de que el trabajador se registró o de la última ocasión en que haya ejercitado su derecho al traspaso. Podrá hacerlo antes del año, cuando traspase su cuenta individual a una administradora cuyas sociedades de inversión hubieren registrado un mayor Rendimiento Neto, en el período de cálculo inmediato anterior. La Junta de Gobierno determinará el mínimo de diferencia que debe de haber entre los Rendimientos Netos observados para que se pueda ejercer el derecho de traspaso de una administradora a otra.



Capítulo IV. Sistema de Ahorro para el Retiro

APORTACIONES A MI CUENTA INDIVIDUAL



Los trabajadores, sus patrones y el Gobierno Federal de la siguiente forma:

En la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, el ramo de retiro es aportado por el patrón; en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez las aportaciones son realizadas por el trabajador, su patrón y el Gobierno Federal; mientras que el ramo de cuota social es aportado por Gobierno Federal.

En la subcuenta de vivienda el total de las aportaciones son realizadas por el patrón.

En la subcuenta de aportaciones voluntarias, tanto el patrón como el trabajador pueden realizar aportaciones.

Capítulo IV. Sistema de Ahorro para el Retiro

RETIRAR EL SALDO DE MI CUENTA INDIVIDUAL

Los retiros pueden ser parciales, totales y de retiro voluntario:

- ✓ **Retiros Parciales:** El trabajador puede disponer de una parte de tus recursos de la cuenta individual anticipadamente ya sea por matrimonio o por desempleo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.
- ✓ **Retiros Totales:** El trabajador o sus beneficiarios puede disponer del total de los recursos de su cuenta individual, ya sea para financiar su pensión, o bien en efectivo una sola exhibición, cuando reúna los requisitos establecidos en la Ley.
- ✓ **Retiro de ahorro voluntario:** Si el trabajador realizó ahorro voluntario en su cuenta individual, puede retirar sus recursos, con las modalidades y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.



Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)



GENERALIDADES DEL SUA

Con la nueva Ley del Seguro Social se efectúa una reestructuración de los seguros, en relación con los contemplados en la Ley de 1973 al reconocerse cinco conceptos: Enfermedades y Maternidad; Riesgos de Trabajo; Invalidez y Vida; Guarderías y Prestaciones Sociales; y Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; pero de igual manera se requirió de un cambio en la determinación de las cuotas que deben enterarse al Instituto, para alcanzar las metas trazadas, pasando de un Sistema de cálculo bastante sencillo a uno más elaborado, que requiere de la concentración absoluta de quien efectúe los cálculos para determinar las cuotas que deben pagarse y de una serie de elementos e información que se volverían complejos en empresas con un número considerable de trabajadores.

Es por ello, que aprovechando los avances tecnológicos que en la actualidad se presentan, y poder hacer más fácil la determinación y pago de cuotas al IMSS, así como que éste se viera beneficiado en el mejoramiento de los controles internos de recaudación, en mayo de 1997, el Instituto da a conocer un Sistema de cómputo, con el cual se volvía más sencillo realizar la laboriosa tarea de calcular las cuotas que debían cubrir, por un lado el patrón y por otro el trabajador que presta sus servicios a aquél en cierta proporción establecida en la Ley.



Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)



GENERALIDADES DEL SUA

Parte fundamental de esta modernización la marcó el Nuevo Sistema de Recaudación del IMSS, como pieza importante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

El programa de cómputo denominado Sistema Único de Autodeterminación se encontraba, y sigue estándolo, previsto en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización en el que se indica que el Patrón determinará las cuotas Obrero Patronales mediante el programa informático autorizado por el Instituto, cuando tenga cinco o más trabajadores.

El SUA es un programa informático mediante el cual los patrones, es decir, quienes tienen a su cargo a uno o más trabajadores, pueden determinar de manera automática las cuotas obrero-patronales del IMSS a pagar, así como las aportaciones y amortizaciones del Infonavit.



Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)



GENERALIDADES DEL SUA

El empleo del SUA para calcular los pagos mencionados es optativo para los patrones que cuenten con cuatro o menos trabajadores, quienes podrán pagar sus cuotas con la propuesta de cédula de determinación elaborada y entregada por el IMSS; pero para aquéllos que tienen cinco o más subordinados, el uso de dicho sistema es obligatorio (art. 113, penúltimo párrafo Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización).

Además, los patrones deben capturar en el SUA todas las incidencias sufridas por sus colaboradores tales como modificaciones de salario, ausencias, incapacidades, inicio y suspensión de descuentos por crédito Infonavit, modificación del factor de descuento y baja. Esto es así porque con base en todos estos datos se calculan las cuotas a pagar al IMSS e Infonavit.

Mes a mes los patrones deberán alimentar el SUA con las incidencias mencionadas y generar el cálculo correspondiente, para cubrir las cuotas a su cargo en las entidades receptoras. Para conocer con detenimiento la forma de operar del SUA se recomienda consultar el manual de operación, disponible en la página de Internet del Instituto, en la misma ruta en donde se localiza el instalador del sistema referido.



Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)



TIPOS DE PAGOS

- Cuotas del Seguro Social.
- Aportaciones y amortizaciones de vivienda.
- Aportaciones voluntarias a los sistemas de ahorro para el retiro (Afores).
- Aportaciones complementarias a los sistemas de ahorro para el retiro (Afores).
- Donaciones a la Fundación del Empresariado en México (FUNDEMEX).

Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)

ENTIDADES RECETORAS



Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)

FORMAS PARA REALIZAR EL PAGO

- Cédula emitida por el IMSS (SIPARE)

Opción disponible para patrones que no requieran hacer modificaciones a la cédula correspondiente.

- Sistema Único de Autodeterminación (Archivo SUA)

Opción disponible para patrones sin importar el número de trabajadores que tengan a su servicio.

Los pagos se realizan a través de los siguientes medios:

- Banca empresarial

Opción disponible para aquellos patrones que cuente con el servicio de Banca Empresarial. El pago se realizará utilizando el archivo SUA o su Línea de Captura de SIPARE.

- Ventanilla bancaria

Opción disponible para aquellos patrones que cuenten con su Línea de Captura de SIPARE.

Los pagos solamente pueden ser realizados en las Entidades Receptoras autorizadas.



Capítulo V. Sistema Único de Autodeterminación (SUA)



GUIA DE USO

Capítulo VI. Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)

GENERALIDADES DEL SIPARE

En búsqueda de la constante actualización, el Instituto Mexicano del Seguro Social implementó en su plataforma en línea el Sistema de Pago Referenciado (SIPARE) que facilita el pago de las cuotas patronales y otros movimientos referentes a IMSS e Infonavit. A diferencia de su predecesor (el disquete) esta nueva forma de pago permite cumplir con las cuotas de manera directa en la ventanilla de los principales bancos de México y también brinda la oportunidad de hacerlo desde sus bancas en línea.

➤ ¿Cómo funciona SIPARE?

Para acceder al SIPARE es necesario ingresar en la plataforma del IMSS e iniciar sesión creando un usuario. De manera bimestral, el IMSS brinda una propuesta de pago predeterminada con los elementos que brinda el patrón sobre sus trabajadores, lo que agiliza el proceso de pago. Así, simplemente se utiliza un código llamado “línea de captura” para realizar el pago de estas cuotas.

Capítulo VI. Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)

GENERALIDADES DEL SIPARE

Sin embargo, habrá ocasiones en las que la propuesta de pago difiera de la cuota real, ya sea porque hubo incidencias en este nuevo bimestre o algún cambio en las cantidades a calcular. En este caso, se utiliza el archivo generado por el SUA y se abre en el SIPARE; aquí se realizarán las correcciones necesarias y se generará una nueva línea de captura, la cual se utilizará para el pago.

De esta manera, todos los pagos de cuotas y amortizaciones de vivienda y seguridad social pueden realizarse en una misma plataforma en línea. Además, la posibilidad de editar los recibos de pago ahorran tiempo tanto al patrón como a las instituciones pertinentes.

Dato: para agilizar estos procesos, el SIPARE es compatible con los principales bancos de México. Su servicio puede complementarse con Banorte, Bancomer, Santander, HSBC, Inbursa, Scotiabank.

Capítulo VI. Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)

SIPARE-MIPYMES

En cumplimiento de la instrucción presidencial de apoyar a empresas y emprendedores, el IMSS se moderniza y pone a su disposición el Sistema de Pago Referenciado (SIPARE), donde Micro, Pequeñas y Medianas Empresas podrán cumplir con sus obligaciones patronales a través de internet de una manera más sencilla, rápida y segura.

1

Mediante líneas de captura generadas en SIPARE se puede realizar: Pago de cuotas obrero patronales:

1. Cuotas mensuales
2. Diferencias
3. Autocorrecciones
4. Cuotas derivadas de actos de fiscalización

2

Pago de cuotas de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez

3

Pago de cuotas del INFONAVIT.



Capítulo VI. Sistema de Pago Referenciado (SIPARE)



GUIA DE USO

Plataforma issemym

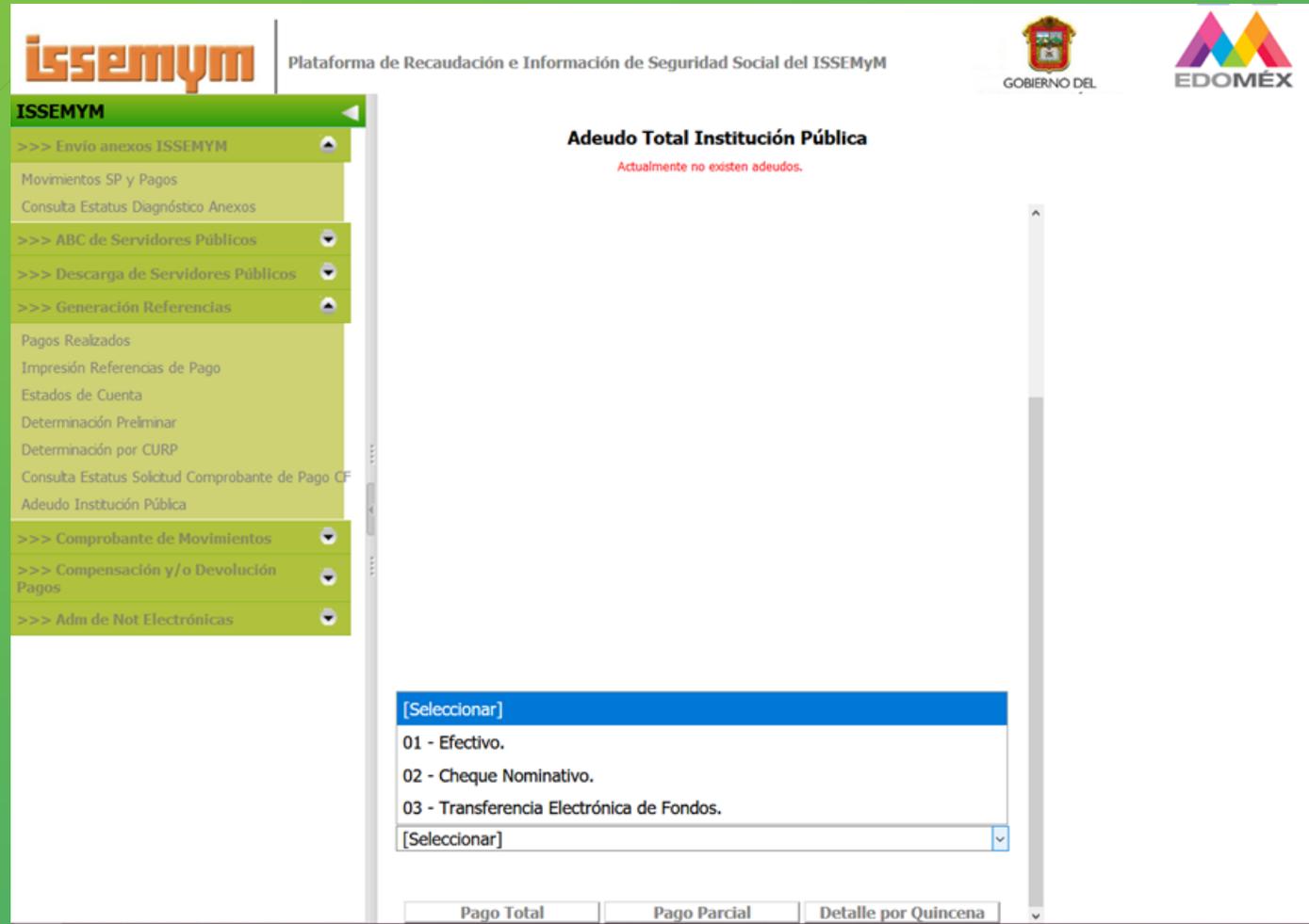


The screenshot shows the 'Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social' (ISSEMYM). On the left is a navigation menu with categories like 'Envío anexos ISSEMYM', 'ABC de Servidores Públicos', and 'Comprobante de Movimientos'. The main content area is titled 'ENVIO DE ANEXOS ISSEMYM' and contains a form with the following fields:

- *Tipo Anexo:** A dropdown menu with the option '[Seleccionar]'. This field is marked as mandatory with an asterisk.
- *Certificado Digital [formato.pfx]:** A text input field with an 'Examinar...' button next to it. This field is marked as mandatory with an asterisk.
- *Clave del Certificado:** A text input field. This field is marked as mandatory with an asterisk.
- *Anexo ISSEMyM Validado:** A text input field with an 'Examinar...' button next to it. This field is marked as mandatory with an asterisk.

Below the form, there is a 'NOTAS:' section with the following text: '*Previo al envío del anexo a través del sitio PRISMA, la información debe ser validada con la versión 2.0 del Validador de Estructura Anexos Issemym. En caso de no contar con la aplicación, descargue del sitio la última versión de la aplicación.' At the bottom of the form is a button labeled 'Enviar Anexo'.

Plataforma issemym



The screenshot displays the ISSEMYM web application interface. At the top, the logo 'issemym' is on the left, and the text 'Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMyM' is in the center. On the right, the logos for 'GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO' and 'EDOMEX' are visible. A left-hand navigation menu lists various options, with 'Adeudo Institución Pública' selected. The main content area is titled 'Adeudo Total Institución Pública' and contains the text 'Actualmente no existen adeudos.' Below this, there is a dropdown menu for selecting a payment method, with options: '01 - Efectivo.', '02 - Cheque Nominativo.', and '03 - Transferencia Electrónica de Fondos.' At the bottom of the interface, there are three buttons: 'Pago Total', 'Pago Parcial', and 'Detalle por Quincena'.

Plataforma issemym

issemym Plataforma de Recaudación e Información de Seguridad Social del ISSEMYM

IMPRESIÓN REFERENCIAS DE PAGO

DATOS DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA

Clave de la dependencia:

 Dependencia:

 RFC:

 Domicilio:

 Colonia:

REFERENCIAS DE PAGO

* Referencia de pago:

000182810515202028242213
000152810512202027887256
000082810506202026837211
000062810506202026827257
000012810502202026205245
000342810524201925887269
000322810523201925757251
000312810522201925660227
000282810521201925452287
000262810518201924988227
000242810518201924978273
000222810517201924891249
000192810515201924533291
000172810513201924210202



Despacho Integral Resolutivo

ASESORÍA FISCAL • CONTABLE • FINANCIERA • LEGAL

Domicilio:

Isabel la Católica N°3, San Felipe Tlalmimilolpan, C.P. 50250,
Toluca México

e-mail:

dir_ejecutivo@Hotmail.com
dann051163@Hotmail.com

Teléfono(s):

(722)4-89-39-09
72 23 68 36 94

Gracias